

0192-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del catorce de julio de dos mil veintiseis.

Proceso de conformación de estructuras del partido Republicano Nacional (*en adelante PREP*) en el cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela.

En auto n.º 0175-DRPP-2026 de las nueve horas diez minutos del tres de julio de dos mil veintiseis, este Departamento de Registro le indicó al PREP que, persistían las inconsistencias referidas a la integración incompleta de las estructuras de los distritos de Mercedes, San Isidro, Concepción y Santa Eulalia, del cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela, ya que a esa fecha no se habían subsanado las siguientes advertencias:

I) **Mercedes**: No acreditación de Michael Andrés Argüello Salguero, cédula de identidad n.º 206660552 como fiscal propietario, debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que constase en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta de aceptación (*auto n.º 0174-DRPP-2026 de las diez horas catorce minutos del dos de julio de dos mil veintiseis*).

II) **San Isidro**: Denegatoria de Saray Amanda Lejarza González, cédula de identidad n.º 402630190, como fiscal propietaria, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral (*auto n.º 0164-DRPP-2026 de las once horas treinta y seis minutos del veintiseis de junio de dos mil veintiseis*).

III) **Concepción**: Denegatoria de Ivannia Lucía Morales Morera, cédula de identidad n.º 110620389, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral (*auto n.º 0167-DRPP-2026 de las ocho horas cuarenta minutos del treinta de junio de dos mil veintiseis*).

IV) **Santa Eulalia**: Denegatorias de Luis Gerardo Molina Murillo, cédula de identidad n.º 204730968, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario y Lenin Rafael Arguedas León, cédula de identidad n.º 203860167, como delegado territorial propietario, por incumplimiento al requisito de inscripción

electoral (*auto n.° 0166-DRPP-2026 de las ocho horas veintitrés minutos del treinta de junio de dos mil veintiséis*).

En virtud de lo advertido, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente todas las acreditaciones de las estructuras distritales aludidas, no se autorizó para que continuara con la celebración de la asamblea cantonal de Atenas. Lo anterior, de conformidad lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas”* (Decreto n.° 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.° 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.° 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).

En autos n.° 0186-DRPP-2026 de las nueve horas catorce minutos del trece de julio de dos mil veintiséis, n.° 0188-DRPP-2026 de las diez horas dieciocho minutos del trece de julio de dos mil veintiséis, n.° 0190-DRPP-2026 de las nueve horas dieciséis minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis y n.° 0191-DRPP-2026 de las nueve horas veinte minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis, esta Administración Electoral decretó que las inconsistencias descritas en los distritos de Mercedes, San Isidro, Concepción y Santa Eulalia, respectivamente, fueron subsanadas por el PREP, quedando esas estructuras integradas de manera completa.

Al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente todas las acreditaciones en las estructuras distritales del cantón de Atenas, de conformidad con lo establecido en los ordinales cuatro del *Reglamento* y seis y siete del estatuto provisional, en este acto ***se autoriza al PREP para que celebre la asamblea cantonal de Atenas, de la provincia de Alajuela.***

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 434-2026, partido Republicano Nacional (PREP)

Ref. n.º: S 1599-2026